

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso ejecutivo con radicado Nro. 2022-00426-00, misma que fue subsanada el día 21 de julio. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 26 de julio del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	MARINA GIRALDO SERNA
Demandado:	PAULA ANDREA SERNA CASTRO
Radicado:	1700140030102022-00426-00
Auto interlocutorio:	793

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que el título que se pretende demandar es una prueba obtenida en diligencia de interrogatorio extraprocesal de parte para la constitución de prueba de contrato adelantada en el Juzgado Cuarto Civil de Manizales con radicado 17001400300420210049700 donde se advierten las siguientes incongruencias:

- Manifiesta el accionante en el hecho segundo que en la diligencia de constitución de prueba fue constituido un contrato escrito, situación que resulta incongruente con los dichos de la citada quien en el minuto 13:50 de la audiencia señala sobre la existencia de un contrato escrito previo a la diligencia, en otros términos, no fue constituido ningún documento escrito en la mentada diligencia judicial.
- En el hecho cuarto de la demanda se señala que el valor del canon de arrendamiento era pagadero dentro de los primeros cinco días de cada

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

mes, por \$430.000, lo cual no se compadece con lo dicho por la demandada en la referida audiencia. (Minuto 18:50)

- c) En el hecho quinto se expresa que la duración del contrato era de seis meses, lo cual no guarda relación con lo dicho por la demandada en el minuto 21:04 de la audiencia, asimismo en la demanda se indica que la demandada aceptó que el contrato era prorrogable frente a lo cual en el minuto 21:20 ésta manifiesta no tener conocimiento.
- d) En el acápite denominado "saldos pendientes cánones de arrendamiento" se señala que el saldo en mora se genera desde el primero de abril de 2021, lo cual no es congruente con lo dicho por la demandada en el minuto 15:30 que afirma que para el mes de junio de 2018 estaba ocupando el inmueble; por lo tanto deberán precisarse con claridad, y con base al título que se pretende ejecutar cuáles son los períodos atrasados.
- e) Advierte el Despacho que se está de cara a un título ejecutivo complejo el cual se encuentra integrado por la diligencia de interrogatorio extraprocesal de parte, así como por un contrato escrito (minuto 13:50) mismo que señala la declarante suscribió con la inmobiliaria y solicitó por derecho de petición y que fue el contrato objeto de confesión. (min 10, 13:50, 21:50, 22:31)

Con todo lo anterior, deberá la parte accionante ajustar los hechos de la demanda dándole cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, comoquiera que no hay congruencia entre lo afirmado por el libelista y lo manifestado por la demandada en la referida diligencia judicial que se aporta como título. Asimismo, deberán aportarse los anexos obligatorios conforme el numeral 3 del artículo 84 *ibídem*, pues como se dijo, se está de cara a un título ejecutivo complejo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **MARINA GIRALDO SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.305.357 en contra de **PAULA ANDREA SERNA CASTRO** identificada 30.235.418, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 122 del 27 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38e86313c69c3a54b2702fc9d0109db8aeda035e5757414b39b4f525c4addcc**

Documento generado en 26/07/2022 10:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>